



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

CALLE 14 ORIENTE NÚMERO 1,
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.



MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II; 66; 79, fracción I; 80, fracción II; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 104, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, fracción II; del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa Honorable Soberanía, la Iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su Eje II denominado "Oaxaca Moderno y Transparente", establece que el Estado necesita emprender transformaciones que encaucen eficazmente los esfuerzos colectivos, donde sociedad y Gobierno trabajen de la mano para el desarrollo del Estado competitivo que se desea, con una administración cercana a la ciudadanía modernizando la gestión pública, haciéndola eficiente y transparente, no solo con la descentralización de los recursos, sino trabajando para actualizar la normatividad y en la sensibilización sobre los temas que presenta la administración gubernamental.

Reconociendo que Oaxaca cuenta con un marco normativo que rige la conducta de los servidores públicos y se han realizado importantes avances en su implementación, también es cierto que aún faltan por alcanzar los resultados que espera la población, de ahí la importancia de realizar cambios sustanciales, ya que el control de la rendición de cuentas es una condición indispensable para el correcto desarrollo del ejercicio público en todos los órdenes de gobierno.

Conscientes de que actualmente el Estado se encuentra sujeto a un permanente escrutinio público, por esta razón, en todo Estado de Derecho se constituye como exigencia contar con un régimen jurídico que prevenga cualquier transgresión al mismo, particularmente por lo que hace a las relaciones jurídicas entre el Estado así como con los particulares.

En este tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, garantiza el debido funcionamiento y sujeción de la actividad de la administración pública al principio de legalidad,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

asimismo, rige su propia organización, con apego a preceptos y principios que permiten al Estado combatir de manera frontal la corrupción que flagela a la población y es un imperativo dar buenos resultados en este tema particular.

Por ello, es fundamental que nuestro Estado cuente con un marco jurídico estatal armonizado con la legislación federal, que permita una adecuada coordinación entre los tres niveles de gobierno a efecto de contar con los instrumentos jurídicos necesarios para evaluar y fiscalizar los resultados de la administración de los recursos en los tres órganos de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a consideración, discusión y en su caso aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los términos siguientes:

ÚNICO. Se **REFORMAN**: los artículos 59 fracción XXII párrafo primero y cuarto; 59 fracción XXXVI; 65 BIS párrafo primero y segundo; 65 BIS fracción I párrafo segundo, 65 BIS fracción II; 65 BIS fracción VII párrafo tercero; 137 párrafo décimo segundo, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 59. ...

I. a la XXI Bis. ...

XXII. Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas.

...

...

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a más tardar el día último hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado**, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión, dictamen y votación.

...

...

...

XXIII. a la XXXV. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

XXXVI. Elegir y remover al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca de conformidad con la ley;

XXXVII. a la LXXVI. ...

Artículo 65 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales.

La revisión y fiscalización a la Cuenta Pública se llevará a cabo respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión, salvo excepciones, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean. En el desempeño de sus funciones, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contará con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, por lo tanto, podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Asimismo, para los trabajos de planeación de las auditorías, podrá solicitar información del ejercicio en curso o de los concluidos.

...

...

I. ...

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, **en su caso**, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el Tribunal de Justicia



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Administrativa del Estado de Oaxaca, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

...

...

...

II. Fiscalizar los recursos provenientes de las aportaciones y demás recursos transferidos que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Convenios de Coordinación Fiscal, que administren y ejerzan los entes públicos fiscalizables mencionados en la fracción anterior, conforme a lo establecido en la ley;

III. a la VI. ...

VII. ...

...

El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, será electo por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, además de cumplir los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control, fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades, y durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. La ley determinara el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos adicionales y funciones.

Artículo 137. ...

...

...

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

...
...
...
...
...
...

Por lo que respecta a los Municipios del Estado, éstos serán **revisados, fiscalizados** y evaluados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

